

Leído el día
30-10-19-
R.M.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA LEY No. 18-88, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1988, QUE ESTABLECE UN IMPUESTO A LA VIVIENDA SUNTUARIA Y SOLARES URBANOS NO EDIFICADOS. PRESENTADO POR LOS SENADORES CHARLES MARIOTTI TAPIA, FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL Y AMÍLCAR ROMERO PORTUONDO.

EXPEDIENTE No. 01195-2019-SLO-SE.

ANTECEDENTES

Mediante la Ley No. 18-88, sobre el Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI), del 22 de febrero de 1988, se creó el impuesto que grava la vivienda suntuaria y los solares urbanos no edificados. Esta ley fue modificada posteriormente por la Ley No. 288-04, sobre Reforma Fiscal y la Ley No. 253-12, sobre Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

Tomando en consideración que la última modificación realizada al Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI), fue en fecha 13 de noviembre de 2012, se hace necesaria una revisión para lograr un mayor dinamismo, adecuación y estímulo al contribuyente.

PROCEDIMIENTO DE ESTUDIO

Con el objeto de analizar minuciosamente este proyecto, la Comisión en reunión del 29 de octubre del año en curso, recibió las explicaciones de los siguientes funcionarios:

Por el Ministerio de Hacienda:

- ✓ Lic. Donald Guerrero Ortiz, ministro
- ✓ Lic. Martín Zapata, viceministro de Políticas Tributarias
- ✓ Licda. Cynthia Arias, directora de Negociaciones Crediticias
- ✓ Lic. Omar García Portalatín, por el Departamento de Crédito Público



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES):

- ✓ Lic. Luis Reyes Santos, director general
- ✓ Licda. Odilys Hidalgo, directora de Servicios Gubernamentales
- ✓ Lic. Evelio Paredes, asesor

El Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI) se calcula sobre la suma total del patrimonio inmobiliario gravado que tienen registrado las personas físicas, solares urbanos y los fideicomisos.

A las personas físicas se les aplica una tasa del uno por ciento (1%) sobre el valor excedente a los siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento noventa y siete pesos dominicanos (RD\$7,438,197.00); y a los fideicomisos, el uno por ciento (1%) sobre el valor total del patrimonio gravado.

En el estudio de esta iniciativa, la Comisión evidenció la necesidad de transparentar y actualizar el régimen tributario y reducir el porcentaje asignado a la fecha, como una forma de hacer más atractivo para el contribuyente, el pago del impuesto a la propiedad inmobiliaria.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Comisión **HA RESUELTO**: rendir el informe favorable al expediente No. 01195-2019, recomendando las siguientes modificaciones:

- ✓ En el artículo 4 del proyecto de ley, el cual presenta una modificación al artículo 1 de la Ley No. 18-88, de fecha 26 de febrero de 1988, que establece el Impuesto a la Vivienda Suntuaria y Solares Urbanos no Edificados, modificado por la Ley No. 253-12, del 13 de noviembre de 2012, sobre Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, se propone sustituir la frase: "...cero punto cincuenta por ciento (0.50%)...", por **"...cero punto veinticinco por ciento (0.25%)..."**, pasando a leerse como sigue:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

"Artículo 4.- Modificación.- (...)

Artículo 1. Se establece un impuesto del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) sobre el patrimonio inmobiliario total de las personas físicas, el cual será determinado sobre el valor que establezca la Dirección General de Catastro Nacional."

- ✓ En el artículo 5 del proyecto de ley, que expresa la modificación al artículo 3, de la Ley 18-88, del 26 de febrero de 1988, que establece el Impuesto a la Vivienda Suntuaria y Solares Urbanos no Edificados, modificado por la Ley No. 288-04, del 28 de septiembre de 2004, sobre Reforma Fiscal, se sugiere sustituir la frase: "...cero punto cincuenta por ciento (0.50%) por "...cero punto veinticinco por ciento (0.25%)..." para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- Otras modificaciones.- (...)

Artículo 3. Tasa. Los inmuebles alcanzados por este impuesto estarán gravados por un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor determinado por los mismos. Para el caso de los inmuebles a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 2 de la Ley 18-88, modificado por la Ley No. 253-12 de fecha 9 de noviembre de 2012, esta tasa se aplicará sobre el excedente del valor del inmueble, luego de deducidos los siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento noventa y siete pesos dominicanos con 00/100 (RD\$7,438,197.00) no gravados, que es el valor actual del inmueble aplicado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)."

El contenido del proyecto de ley, que no ha sido citado en el presente informe, se mantiene tal como fue presentado.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:


RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
Presidente


AMÍLCAR ROMERO
Vicepresidente


FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
Secretario


LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
Miembro


EUCLIDES SÁNCHEZ TAVÁREZ
Miembro


JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL
Miembro


JOSÉ E. HAZIM FRAPPIER
Miembro

CHARLES MARIOTTI TAPIA
Miembro

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
Miembro

RPCM:MRA:isr
30 de octubre del año 2019.